

ACTA N.º 17 DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2016

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las dieciséis horas y un minuto del día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se reunió en sesión extraordinaria el Pleno del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. D.ª María Dolores Gorostiaga Saiz, y con asistencia de los Diputados y Diputadas Ilmas. Sras. D.ª María Rosa Valdés Huidobro (Vicepresidenta primera) y D.ª María José Sáenz de Buruaga Gómez (Vicepresidenta segunda), Ilmo. Sr. D. Alberto Bolado Donis (Secretario primero), Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Carrancio Dulanto (Secretario segundo), Ilma. Sra. D.ª Silvia Abascal Diego, Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Albalá Bolado, Ilma. Sra. D.ª Ruth Beitia Vila, Ilmos. Sres. D. José Ramón Blanco Gutiérrez, D. Ildefonso Calderón Ciriza, D. Víctor Casal Guillén y D. Guillermo José del Corral Díez del Corral, Ilma. Sra. D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández, Excm. Sra. D.ª Rosa Eva Díaz Tezanos (Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social); Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Diego Palacios, Ilmos. Sres. D. Luis Fernando Fernández Fernández, D. José Miguel Fernández Viadero, D. Rubén Gómez González (Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto); D. Pedro José Hernando García (Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista); D. José Manuel Igual Ortiz, Ilma. Sra. D.ª Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Excmo. Sr. D. José María Mazón Ramos (Consejero de Obras Públicas y Vivienda), Ilmas, Sras. D.ª María Teresa Noceda Llano, D.ª Ana Obregón Abascal y D.ª Verónica Ordóñez López (Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria); Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz Uriarte y D. Santiago Recio Esteban, Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz (Presidente de la Comunidad Autónoma), Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Ilma. Sra. D.ª María Matilde Ruiz García, Ilmos. Sres. D. Ángel Ángel Sainz Ruiz y D. Íñigo Joaquín de la Serna Hernáiz, Excmo. Sr. D. Rafael de la Sierra González (Consejero de Presidencia y Justicia), Ilmas. Sras. D.ª María Mercedes Toribio Ruiz y D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, e Ilmo. Sr. D. Eduardo Van den Eynde Ceruti (Portavoz del Grupo Parlamentario Popular); Asisten igualmente los Excmos. Sres. D. Juan José Sota Verdión (Consejero de Economía, Hacienda y Empleo), D. Ramón Ruiz Ruiz (Consejero de Educación, Cultura y Deporte), D. Francisco Martín Gallego (Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio) y D. José María Mazón Ramos (Consejero de Obras Públicas y Vivienda), y la Excm. Sra. D.ª María Luisa Real González (Consejera de Sanidad).

La Presidencia declara abierta la sesión y, antes de pasar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, informa que, según acuerdo adoptado por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el 18 de enero, los puntos 1 y 2 del orden del día se agruparán a efectos del debate.

PUNTO 1.- DEBATE Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE CANTABRIA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (BOPCA N.º 32, DE 03.11.2015). [9L/1000-0004]

PUNTO 2.- DEBATE Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA

DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE CANTABRIA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA. (BOPCA N.º 35, DE 09.11.2015. [9L/1000-0006])

Presentación de los Proyectos de Ley por D. Rafael de la Sierra González, Consejero de Presidencia y Justicia.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Rubén Gómez González.
- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D. Alberto Bolado Donis.
- Grupo Parlamentario Socialista: D. Guillermo José del Corral Díez del Corral.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a Ana Obregón Abascal.
- Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.

La Presidencia informa que, según dispone el artículo 139.3 del Reglamento de la Cámara, se someterá cada proyecto de ley a una sola votación.

Sometido a una sola votación el conjunto del texto del Proyecto de Ley Cantabria de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, resulta aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se aprueba el Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, incorporándose a la presente acta como Anexo certificación del texto aprobado.

Sometido a votación el conjunto del texto del Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, resulta aprobado por unanimidad.

En consecuencia, se aprueba el Proyecto de Ley de Cantabria de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, incorporándose a la presente acta como Anexo certificación del texto aprobado.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno ACUERDA por asentimiento facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar los textos.

PUNTO 3.- DEBATE Y VOTACIÓN RESPECTO DE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA Y DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CANTABRIA, PARA LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE REALOJO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 54, DE 21.12.2015). [9L/2000-0003]

La Sra. Vicepresidenta primera da lectura del criterio manifestado por el Gobierno respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley, según previene el artículo 130.1 del Reglamento:

«RAFAEL DE LA SIERRA GONZÁLEZ, Consejero de Presidencia y Justicia, Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,

CERTIFICA: Que en reunión del Consejo de Gobierno de treinta de diciembre de dos mil quince, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"En relación con la Proposición de Ley nº 3 de "modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, para la regulación del derecho de realojo en la Comunidad Autónoma de Cantabria", presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, el Consejo de Gobierno manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la misma, teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- No existe ninguna urgencia para legislar en relación con la problemática de los realojos, no obstante lo anterior, este Gobierno tiene presente que cuando por cualquier tipo de actuación urbanística se precise disponer de viviendas legítimamente ocupadas por sus moradores, se resolverán con carácter general, y para todos, los problemas que puedan surgir en nuestra Comunidad Autónoma, con una normativa que se incluirá en la nueva Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SEGUNDO.- Ningún proceso abierto de revisión de planeamientos urbanísticos de nuestros municipios aconseja la urgencia de legislar en este sentido, ya que no existe ninguna inminente puesta en marcha de ejecución de instrumentos urbanísticos de desarrollo de dichos planeamientos que vayan a incidir en esta problemática, ni a corto ni a medio plazo, excepción hecha de lo que acontece en el Barrio del Pilón del Ayuntamiento de Santander.

En el citado supuesto, el Ayuntamiento de Santander tiene medios urbanísticos y de mediación suficientes para desarrollar lo contenido en los propios Estatutos y Bases del área del Pilón, asistiéndole en todo caso la posibilidad de modificar su planeamiento y la de suspender los procedimientos de ejecución urbanística.

TERCERO.-El Gobierno de Cantabria tiene muy avanzado un borrador de la que será una nueva y completa legislación de la Ordenación del Territorio y del Urbanismo de Cantabria con el objeto de poner punto final al proceso de modificaciones parciales y a la carta que ha venido acontecido año tras año desde que viera la luz el texto originario en el año 2001, cuyo resultado negativo hemos venido comprobando con sentencias anulatorias de muchos de estos preceptos introducidos, que pretendían con soluciones "mágicas" acabar o resolver problemas creados por una mala, por no decir, ilegal gobernabilidad.

CUARTO.- En todo caso el Gobierno de Cantabria, considera muy valiosa la aportación contenida en esta Proposición de Ley que, junto con otras que quiera aportar el Grupo Parlamentario Popular o cualquiera del resto de Grupos políticos que inte-

gra el hemiciclo en lo que al proceso de elaboración de la nueva legislación urbanística se refiere, serán indudablemente tenidas en cuenta en ese cuerpo legislativo completo, sistemático y uniforme con el que pretendemos regular la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

QUINTO.- No se considera necesaria la modificación de la Ley 5/2014, de vivienda protegida de Cantabria, puesto que no se considera necesaria la creación de un tipo especial de vivienda protegida. Esta necesidad surge de la redacción dada en el apartado 3.2.d) la proposición de Ley que literalmente señala:

"d) Aquellos afectados cuyos ingresos económicos no superen 4,5 veces el IPREM, podrán requerir, también, que el realojo se produzca mediante la entrega de una vivienda en régimen de propiedad, a cambio del importe del justiprecio o indemnización que hubiera de corresponderles a consecuencia de la actuación urbanística. En ese caso, el obligado a dar cumplimiento al deber de realojo deberá edificar en el ámbito de la actuación las viviendas necesarias, que quedarán sometidas al régimen especial de promoción pública, bajo la modalidad de Viviendas para Afectados por Actuaciones Urbanísticas."

Ya que se pretende establecer una discriminación positiva para aquellos afectados cuyos ingresos económicos no superen 4,5 veces el IPREM, lo razonable es eliminar la parte final de este apartado obligando a la entrega de una vivienda libre y no protegida. De esta forma se dota de mayor coherencia al texto con respecto a los apartados precedentes y no se penaliza a los afectados, ya que en estos momentos las vivienda de protección oficial tienen unas limitaciones para su propietario que no debiera estar obligado a soportar, quien no ha percibido ni ayudas ni financiación cualificada, para su adquisición.

Por lo tanto se propone la siguiente redacción del apartado 3.2.d) la proposición de ley:

"d) Aquellos afectados cuyos ingresos económicos no superen 4,5 veces el IPREM podan requerir, también, que el realojo se produzca mediante la entrega de una vivienda en régimen de propiedad a cambio del importe del justiprecio o indemnización que hubiera de corresponderles a consecuencia de la actuación urbanística."

SEXTO.- Si se estimase necesaria la creación de una modalidad de vivienda protegida para afectados por actuaciones urbanísticas, tampoco se considera correcta la denominación de régimen especial de promoción pública, ya que el promotor puede ser público o privado.

SÉPTIMO.- En todo caso, sólo podrán gozar de la condición de vivienda protegida aquellas que cumplan los requisitos y condiciones de uso, destino, precio y superficie establecidos en la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de vivienda protegida de Cantabria."

Y para que conste expido la presente certificación en Santander a cuatro de enero de dos mil dieciséis.»

- Turno a favor de la toma en consideración por el Grupo Parlamentario Popu-

lar: D. José Manuel Igual Ortiz.

Fijación de posiciones:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Juan Ramón Carrancio Dulanto.
- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D. José Ramón Blanco Gutiérrez.
- Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Silvia Abascal Diego.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D. Rosa Carmen Díaz Fernández.
- Grupo Parlamentario Popular: D. José Manuel Igual Ortiz. Durante su exposición, la Presidencia ruega silencio.

Sometida a votación la toma en consideración de la Proposición de Ley, es aprobada por dieciocho votos a favor (P, Po y M) y diecisiete abstenciones (R y S).

La Presidencia informa que tomada en consideración por el Pleno la Proposición de Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 130 del Reglamento, la Mesa del Parlamento acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del plazo para solicitar comparecencias y posterior apertura del plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles las de totalidad o que postulen su devolución.

PUNTO 4.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY N.º 32, RELATIVA A MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE BONO SOCIAL, PARA QUE SEA DE APLICACIÓN A TODOS LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA ENERGÉTICA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/4300-0032]

Turno de defensa Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D.^a Verónica Ordóñez López.

Fijación de posiciones:

- Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista (han presentado conjuntamente una enmienda de modificación): D. Víctor Casal Guillén y D.^a María Matilde Ruiz García.
- Grupo Parlamentario Mixto: D. Juan Ramón Carrancio Dulanto.
- Grupo Parlamentario Popular: D. Eduardo Van den Eynde Ceruti.

Intervención de la representante del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria para fijar definitivamente su posición y manifestarse sobre la enmienda presentada: D.^a Verónica Ordóñez López.

Sometida a votación la propuesta de resolución, con la incorporación de la enmienda transaccional propuesta por la Portavoz del Grupo Parlamentario autor de la

iniciativa, es aprobada por veinte votos a favor (R, S y Po) y quince abstenciones (P y M), con el siguiente texto:

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a que:

1. Inste al Gobierno de la Nación a que el suministro de energía sea un derecho social básico, y a modificar el sistema de bono social, que se aplica a todos los hogares en situación de pobreza energética, con independencia de la potencia contratada, la situación laboral o el número de miembros de la unidad familiar, teniendo sólo en cuenta el factor renta como criterio principal.

2. Inste al Gobierno de la Nación a realizar una auditoria energética para conocer el coste real derivado de la aplicación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético y que los costes derivados de dicha ayuda en Cantabria sean financiados a cargo de la liquidación de la sobre compensación por CTS por parte de las compañías eléctricas beneficiarias de los mismos.

3. Los importes abonados por las compañías eléctricas a este fin queden consignados para dicha finalidad en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la anualidad correspondiente."

PUNTO 5.- INTERPELACIÓN N.º 21, RELATIVA A CRITERIOS EN RELACIÓN A LA REAPERTURA Y FUTURO DE LA EMPRESA SNIACE, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/4100-0021]

- Turno de exposición de D. Ildfonso Calderón Ciriza.

- Contestación de D. Francisco Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

- Réplica del Sr. Diputado.

- Dúplica del Sr. Consejero. Durante su exposición, la Presidencia ruega silencio.

Al finalizar su intervención, la Presidencia ruega silencio.

PUNTO 6.- INTERPELACIÓN N.º 22, RELATIVA A PREVISIÓN DE SOLICITAR UN INFORME DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL PUERTO DE LAREDO POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/4100-0022]

- Turno de exposición de D. Rubén Gómez González.

- Contestación de D. José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

- Réplica del Sr. Diputado.

PUNTO 7.- INTERPELACIÓN N.º 23, RELATIVA A PLAN DE ACOGIDA DE REFUGIADOS, PRESENTADA EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/4100-0023]

- Turno de exposición de D.ª Verónica Ordóñez López.
- Contestación de D.ª Rosa Eva Díaz Tezanos, Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.
- Réplica de la Sra. Diputada.
- Dúplica de la Sra. Vicepresidenta y Consejera.

PUNTO 8.- COMPARECENCIA DEL GOBIERNO PARA INFORMAR ACERCA DE LAS RAZONES QUE HAN MOTIVADO LA NO REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN NÚMERO 9L/9100-0061, A SOLICITUD DE D. RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/9100-0061]

Exposición inicial del Gobierno: D. Juan José Sota Verdión, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Intervención del representante del Grupo Parlamentario Mixto: D. Rubén Gómez González.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Podemos Cantabria: D. José Ramón Blanco Gutiérrez.
- Grupo Parlamentario Socialista: D.ª Silvia Abascal Diego.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D.ª María Rosa Valdés Huidobro.
- Grupo Parlamentario Popular: D.ª Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

Exposición final del Gobierno: D. Juan José Sota Verdión, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

PUNTO 9.- PREGUNTA N.º 31, RELATIVA A NÚMERO DE VIVIENDAS QUE TIENE ACTUALMENTE EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS Y CUÁNTAS DE ESTAS HAN SIDO APORTADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PRESENTADA POR D. JOSÉ RAMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0031]

PUNTO 10.- PREGUNTA N.º 32, RELATIVA A NÚMERO DE FAMILIAS O CASOS TRAMITADOS HASTA LA FECHA POR LA OFICINA DE MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y CUÁNTOS SE HAN RESUELTO CON DACIONES DE PAGO, ALQUILERES SOCIALES U OTRAS SOLUCIONES PARA LOS AFECTADOS, PRESENTADA POR D. JOSÉ RAMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0032]

Las preguntas 31 y 32 se agrupan a efectos de debate.

- D. José Ramón Blanco Gutiérrez da por formuladas las preguntas.

- Contestación de D. José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

- Réplica del Sr. Diputado.

- Dúplica del Sr. Consejero. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

PUNTO 11.- PREGUNTA N.º 33, RELATIVA A MOTIVO POR EL QUE SE HA RECORTADO DE DOS MESES A UN MES, EL PLAZO PARA PODER SOLICITAR LAS AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS, PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0033]

- D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso da por formulada la pregunta.

- Contestación de D. José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

- Réplica del Sr. Diputado. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

- Dúplica del Sr. Consejero.

PUNTO 12.- PREGUNTA N.º 34, RELATIVA A MOTIVO POR EL QUE SE HA QUITADO EL LÍMITE MÁXIMO DEL PRECIO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ÚTIL DE VIVIENDA COMO REQUISITO PARA LA CALIFICACIÓN DE ALQUILER DEL DECRETO 12/2014, DE 20 DE FEBRERO, PRESENTADA POR D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ARGÜESO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0034]

- D. Francisco Javier Rodríguez Argüeso da por formulada la pregunta.

- Contestación de D. José María Mazón Ramos, Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

- Réplica del Sr. Diputado. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

- Dúplica del Sr. Consejero. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

PUNTO 13.- PREGUNTA N.º 35, RELATIVA A FECHA PREVISTA PARA LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE CA-BEZÓN DE LA SAL, PRESENTADA POR D.ª MARÍA JOSÉ SÁENZ DE BURUAGA

GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0035]

PUNTO 14.- PREGUNTA N.º 36, RELATIVA A FECHA PREVISTA PARA LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO DE NOJA, PRESENTADA POR D.ª MARÍA JOSÉ SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (BOPCA N.º 60, DE 19.01.2016). [9L/5100-0036]

Las preguntas 35 y 36 se agrupan a efectos de debate.

- D.ª María José Sáenz de Buruaga Gómez da por formuladas las preguntas.

- Contestación de D.ª María Luisa Real González, Consejera de Sanidad.

- Réplica de la Sra. Diputada. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

- Dúplica de la Sra. Consejera. Durante su intervención, la Presidencia le indica que ha agotado su tiempo.

Se levanta la sesión a las veintiuna horas y seis minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario primero con el visto bueno de la Excm. Sra. Presidenta.

V.º B.º
LA PRESIDENTA,

Anexo Acta Pleno 017

“LEY DE CANTABRIA DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a Cantabria, dentro del marco de la legislación básica del Estado y en los términos que ella establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

En el ejercicio de esa competencia se promulgó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de colegios profesionales, en cuyo artículo 6 se establece que la creación de un colegio profesional con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirá que sea propuesto por la mayoría de los profesionales domiciliados en Cantabria, estará justificada por razones de interés público, y se efectuará a través de una Ley del Parlamento de Cantabria, estando condicionada a la existencia de una profesión para cuyo ejercicio sea necesario estar en posesión de la

correspondiente titulación oficial.

El artículo 17 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, tras la modificación operada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, determina que será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.

El desarrollo de la ciencia informática ha generado una demanda profesional cualificada que ha supuesto a partir de los Reales Decretos 1460/1990, de 26 de octubre, y 1461/1990, de 26 de octubre, el establecimiento de los títulos universitarios oficiales de Ingeniero Técnico en informática de gestión y en informática de sistemas, respectivamente, y las directrices generales propias de los planes de estudios. Por otro lado, en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes de los títulos universitarios oficiales.

El título de Diplomado en informática fue homologado al de Ingeniero Técnico en informática de gestión e Ingeniero Técnico en informática de sistemas, por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos, a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula este aspecto, tras la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

La informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

La asociación profesional de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, ha solicitado la creación del Colegio profesional de Ingenieros Técnicos en Informática.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática conlleva una deontología implícita que se presenta con mayor énfasis en aquellas actuaciones en las que se pueden invadir derechos de los ciudadanos que son protegibles. Su ejercicio puede afectar de forma directa a nuestra intimidad y a nuestra libertad, además de resultar fundamental para la modernización de los servicios básicos para la ciudadanía y del sector industrial.

En virtud de lo expuesto y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, se procede mediante la presente Ley a la creación del referido Colegio.

Artículo 1. *Creación.*

Se crea el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena

capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Colegiación.

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria quienes estén en posesión del título universitario de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, o el de Diplomado en Informática, de conformidad con los Reales Decretos 1460/1990, de 26 de octubre, 1461/1990, de 26 de octubre y 1954/1994, de 30 de septiembre, o cualquier otro título, con similar formación académica en la materia, debidamente homologado por autoridad competente.

2. El ejercicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática no requerirá la incorporación al Colegio Profesional salvo que así lo establezca una Ley Estatal.

Artículo 4. Normativa Reguladora.

El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través de la consejería competente en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con la consejería competente en materia de industria.

Disposición Transitoria Primera. Aprobación de los estatutos y elección de los miembros de los órganos de gobierno.

1. La Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos Informáticos de Cantabria, designará una comisión gestora, integrada por seis miembros, que reúnan el requisito establecido en el artículo 3.1, que actuará como órgano de gobierno provisional.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la comisión gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, en los que se regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del colegio. A ella deberán ser convocados quienes cumplan los requisitos para adquirir la condición de colegiado.

Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de Cantabria, y en dos de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.

3. La asamblea constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio. Para la aprobación del texto de estatutos definitivos será necesario del voto favorable de la mitad más uno de los profesionales asistentes.

Disposición transitoria segunda. *Inscripción y publicación de los estatutos.*

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, se remitirán a la Consejería de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. A los estatutos se acompañará la certificación del acta de la asamblea constituyente y demás documentación indicada en el artículo 6 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.”

"LEY DE CANTABRIA DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a Cantabria, dentro del marco de la legislación básica del Estado y en los términos que ella establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

En el ejercicio de esa competencia se promulgó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de colegios profesionales, en cuyo artículo 6 se establece que la creación de un colegio profesional con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirá que sea propuesto por la mayoría de los profesionales domiciliados en Cantabria, estará justificada por razones de interés público, y se efectuará a través de una ley del Parlamento de Cantabria, estando condicionada a la existencia de una profesión para cuyo ejercicio sea necesario estar en posesión de la

correspondiente titulación oficial.

El artículo 17 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, tras la modificación operada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, determina que será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.

El desarrollo de la ciencia informática ha generado una demanda profesional cualificada que ha supuesto a partir del Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, el establecimiento del título universitario oficial de ingeniero en informática y las directrices generales propias de los planes de estudios. Por otro lado, en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes de los títulos universitarios oficiales.

El título de Licenciado en informática fue homologado al de Ingeniero en informática por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula este aspecto, tras la progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

La informática es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores.

La asociación profesional de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática de Cantabria, ha solicitado la creación del Colegio profesional de Ingenieros en Informática.

El ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática conlleva una deontología implícita que se presenta con mayor énfasis en aquellas actuaciones en las que se pueden invadir derechos de los ciudadanos que son protegibles. Su ejercicio puede afectar de forma directa a nuestra intimidad y a nuestra libertad, además de resultar fundamental para la modernización de los servicios básicos para la ciudadanía y del sector industrial.

En virtud de lo expuesto y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, se procede mediante la presente Ley a la creación del referido Colegio.

Artículo 1. *Creación.*

Se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. *Ámbito Territorial.*

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. *Colegiación.*

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria quienes estén en posesión de los títulos universitarios de Ingeniero en Informática o de Licenciado en Informática de conformidad con el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, y en Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o cualquier otro título debidamente homologado por autoridad competente.

2. El ejercicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria de la profesión de Ingeniero en Informática no requerirá la incorporación al Colegio Profesional, salvo que así lo establezca una Ley Estatal.

Artículo 4. *Normativa Reguladora.*

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 5. *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través de la consejería competente en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con la consejería competente en materia de industria.

Disposición Transitoria Primera. Aprobación de los estatutos y elección de los miembros de los órganos de gobierno.

1. La Asociación de Ingenieros e Ingenieros Técnicos Informáticos de Cantabria, designará una comisión gestora, integrada por seis miembros, que reúnan el requisito establecido en el artículo 3.1, que actuará como órgano de gobierno provisional.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la comisión gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, en los que se regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del colegio. A ella deberán ser convocados quienes cumplan los requisitos para adquirir la condición de colegiado.

Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de Cantabria, y en dos de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.

3. La asamblea constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio. Para la aprobación del texto de estatutos definitivos será necesario del voto favorable de la mitad más uno de los profesionales asistentes.

Disposición transitoria segunda. *Inscripción y publicación de los estatutos.*

Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, se remitirán a la Consejería de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. A los estatutos se acompañará la certificación del acta de la asamblea constituyente y demás documentación indicada en el artículo 6 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.”